

PROCESO DE INFANZONIA

LOCALIDAD
DE
MEDIANA

354/A-12

1762

Comun

7
Año 1762

Josef Lobe Sindico ^{p.} de la villa
de Mediana, solicita licencia p.^a juntar
el Consejo Gen.^l a fin de tratar, sobre
seguir, o no los pleitos contra los
Infanzones.

Num.^o 10.

354/12

2278 auto

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

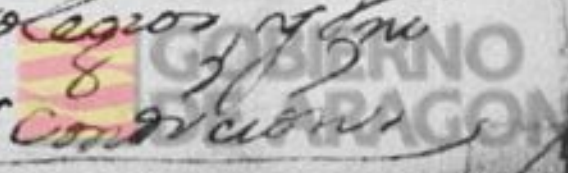
10. 10.



Señenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO: SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Dei Nombre Amen: Sea a todos man
punto. Me Jo Joseph Lope. Indico por esta Real
de Mediana por. el amurra y hallado en la parte
Ciudad, sin reparar los puros por mi antes de anida
contra calidad con vituoydor, coeado y nombrado,
serueto con vituoydor, oyo y nombrado en otros mis. Cap
Umor a d. Manuel Arueta, D. Miguel de Lereano,
D. Jofe Arueta, y D. Jofe de Jara, Cauardior,
Camerario de la. Suo. de este Reyno, y otras tri
bonales de la Cu. de. de la misma a todo punto y
Cada uno se porri espual y espual. te parague
en mi me, como tal Indico por y representando
mi propia persona, auion y hecho median pare
coy parezean en qualquiera tribunales Ecle
sias. y Seculares, ante vos Sen. Jueses, e
interbenir, interbenigan entodos y Cada
unos pleytos de Civiles, como Criminales
que tengo y espero tener con qualquiera por
vonas, nestos Cap. Com. Colegios, y Uni
beridades de qualquiera Estado y Condicion.



GOBIERNO ARAGON

... y en elos señ y fizecan quales que se
 dimento de Demandas. pda aprehen. Execucio
 nes, inserta. Execuciones, pmas, Requetos, Em
 pariam, Embargos, desembargos, subvenciones, y
 Obstruções, hagan Requesitos, y protestas, fizecan
 un documento, tutores, y proban. Sigan au
 tos y sent. interlocutorias y otras cosas, ac
 cepten las probaciones, y de las encontradas
 apelen y supliquen; presenten enonima mis
 tor liures y permittidos curam q. para liqui
 dacion de la verdad y Tert. si fueren oportu
 nos y comben. tes, y pnal. Chagan y practiquen
 las demas dilig. q. se oviere y curas de
 otros pleytos de oficio y fueren necesarias.
 Con facultad de q. este poder lo puedan usar
 situon persona, o mas veces y en las personas
 q. bien visto lo fueren, rebocan unos poderes q. nom
 bran otros senales; bus para todo ello con la ane
 do, conerxo y sepens. de los dichos mis poderes el
 pseritan cumplido y bastante qualisere re
 quere y es necesario. Prometo en dho me
 como tal vno no haber por pime y valido
 tod quanto pdrho mur vno for vno vno
 tor en el caso fuere hecho, o uno, y procurado

y a ella no contradenir en tiempo ni man
 ra alguna obligo ni persona y bienes an mis
 des, como vna, y de quere habido, y por
 habido. Hecho fue en la Ciudad de
 Tarazona a veinte y siete dias del mes de
 Febrero del año contado del Naum. de dho
 Vnos Tenientes de dho. Señoria
 de dho. dho. pretes p. Testigos Antonio,
 Amenabar, y no vna y hallado en la Cu.
 y sig. Toscana Hac. de pto vna. en la
 minuta

En no Vno de dho. Tenientes de dho. Señoria
 de dho. dho. pretes p. Testigos Antonio,
 Amenabar, y no vna y hallado en la Cu.
 y sig. Toscana Hac. de pto vna. en la
 minuta

Reverdo,

Delute: aragones.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Manuel

Manuel Ferrer en Xvi. Joseph Love Sindico Pro. el Lugar de Mediana de quien presento Poder y del mandado, como menor, preceda; en los expedientes, introducidos p. el Fiscal de su Mage. contra Manuel Ferrer, y otros señores del mismo, su Infanzonía: Dize q. en dho. expedientes viene mi p. interese la fin de alegar, y pedir lo q. a su dho. combenga con todas las proesas, y reservas mereraxias me ponga, y merezca parte:

A dho. Sipl. me haia p. opuesto con dho. Poder, y se le ha mandado q. para el expulrado fin se me comuniquen, y entreguen dho. expedientes p. el dho. d. que así es Just. q. pido p.

Manuel Ferrer

Auto SS. T. a Tarag. y Maxco Dos de N. G. L. au. Gen. 20 Gen. 2

Reg. de
S. Ana
Salvador
Pozales
Villava
Peñarr.
Novales

Se le comuniqué

Acuerdo



De este acuerdo.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y SESENTA Y CINCO
2^{mo} 5.

Manuel Arucas en N. G. L. y Joseph Lové Síndico Provd. de la Villa de Mediana en la mejor forma Digo: que en el año pasado de mil, seiscientos, quarenta y dos á instancia del Fiscal de su Mag. y mediante N. G. Provd. de N. G. fue mandado presentaran los títulos de sus Infanzonías diferentes vez. de dho. Villa, que se tenían, y reputaban p. Infanzones, y gozaban de los privilegios de tales, ignorándose si los tenían, y eran lexítimos: Sin embargo de dho. emplazam. desobedecieron de cumplir con el lo-mas de los emplazados, y de los q. cumplieron, unos fueron mandados mantener en el Cadron de Hidalgos, otros q. se tildaron y tornaron de él, y otros q. sus peticiones se pasaron á Sala de Just. á causa del efecto de prueba en la inclusión, como todo aparece de los expedientes, que se hallan en la C. n. del Real Acuerdo, mandados comunicar á mi parte; Esto no obstante se mantienen en el Cadron de Infanzones de la referida Villa todos los q. como se lleva dicho fueron citados en el año de quarenta y dos sin distinción alguna, tanto los q. no vinieron á hacer oposición de sus títulos, como algunos de los que fueron mandados tildar, y aquellos, cuyas causas se mandaron pasar á Sala de Justicia: Respecto de que de todo esto se sigue notable perjuicio al estado gen. á fin de recaudar, y q. solo se mantenga en la posesión de su Infanzonía aquel vezino que verdaderam. tenga título lexítimo para ello: En esta atención, y en la de que el Ayuntamiento de aquella C. n. de Plevión, e Infanzones, los que han de asistir qualquiera resolución, q. se quiesca tomar sobre el seguim. de dho. causas.

A N. G. pido, y suplico se sirva dar licencia, y facultad para q. en quanto á este particular se junten á solas las Cortes, q. componen dho. Ayuntamiento, p. el estado llano, y deliveren lo que les pareciere mas conveniente, en quanto á seguir, ó no las mencionadas causas pendientes, ó sobre ello

Vep. providencia lo que menor proce-da en dicho, y
Jurisica que pide d.

Manuel Arce

Arce

Auto
S. S. a
Santay.
Garcen
Salvador
Pexales
Villata
Caxpo
Enax.
Rovales

Taxag. y Maxro. y nueve de 1762. Acu. Gen

Se da facultad a esta parte, y a las Personas
del estado genexal, que expresa, para que este
asunto lo traten, y confieran con Abogado co-
nocido de ciencia, y conciencia, que les aconse-
je lo que en este asunto coxrespondia, y el Dic-
tamen, que les dicxe, sin ponerlo en ejecu-
cion, lo presenten en el Acuerdo.

B

Auto

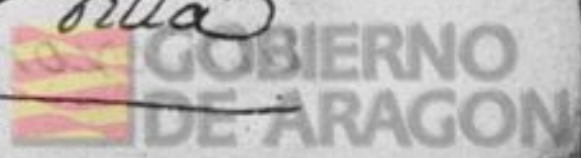


Señor marqués.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA DOS.

Don Joseph Sebastian y Ortiz, Secre-
ta-rio del Rey Nuestro señor, y de Gov. de la
Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza
Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los señores del
Acuerdo se presento la peticion que su señor
y el del auto en su razon provehido es co-
mo se sigue = Ex. mo. señor: Manuel Arce
en nombre de Joseph Lobe, Sindico Pro-
curador de la Villa de Mediana en lo
mejor forma Digo que en el año pasado
de mil setecientos quaxenta y do a in-
stancia de el fiscal de S. M. y mediante Real
Provision de V. C. A. fue mandado presen-
taxan los Titulos de sus Infanzonias
diferentes Vecinos de dicha Villa




que se tenían, y reputaban por Infanzones
y gozaban de los privilegios de tales, ig-
norándose si los tenían, y eran legiti-
mos: Ven embargo de dicho emplaza-
miento dexaron de cumplir con él los
mas de los emplazados, y de los que
cumplieron, unos fueron mandados
mantener en el Patron de Valgos, otros
que se tildaran, y borrarán de el, y otros
que sus pretensiones se pasaran á la
sala de Justicia, á causa de defecto de prue-
ba en la inclusion, como todo aparece
de los expedientes que se hallan en la
Escrivania del R.^o Acuerdo, mandados
comunicar á mi parte: Y esto no obstan-
te se mantienen en el Patron de Infan-
zones de la referida Villa, todos los
que como se lleva dicho fueron cita-
dos, en el año de quaxenta y dos sin
distincion alguna, tanto los que no
vinieron á hazer ostension de sus titu-

6
los, como algunos de los que fue-
ron mandados tildar, y aquellos
cuyas causas se mandaron pa-
sar á sala de Justicia: Y respec-
to de que de todo esto se sigue no-
table perjuicio al estado General
á fin de repararlo, y que solo se man-
tenga en la posesion de su Infan-
zonía aquel vecino que verda-
ramente tenga titulo legitimo pa-
ra ello: En esta atencion, y en la de
que el Ayuntamiento de aquella
ciudad de Pebejos, e. Infanzo-
nes, los que han de existir qual-
quiera resolucion que se quiera
tomar sobre el seguimiento
de dichas Causas = A Vespido
y suplico se sirva dar licen-

cia, y facultad para que en quan-
to a este particular se junten
a solas las Personas que compo-
nen dicho Ayuntamiento por
el estado llano, y deliberen lo que
les pareciere mas conveniente
en quanto a seguir, o no las
mencionadas Causas pendien-
tes, o sobre ello Vca. providen-
cie lo que mejor proceda en de-
recho, y Justicia que pido Vca.

Auto ^{SS.} Manuel Arce = Tarazona y
Tarazona veinte y nueve de mil sete-
cientos sesenta y dos. Acuerdo Ge-
neral: se da facultad a esta parte
y a las Personas del estado General
que expresa, para que este arumpto
lo traten, y confieran con Abogado

conocido de ciencia, y conciencia
que les aconseje lo que en este
arumpto correspondia, y el Dicta-
men que les diere, sin ponerlo
en execucion, lo presenten en el
Acuerdo: rubricado. Y para que
conste Doy la presente en Tara-
goza a treinta de Marzo de mil
setecientos sesenta y dos años


Sebastian
Ortiz




Ud. de marañes

SELO VARTO VEINTE
MARAVEDIS AND DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y DOS.

Lablo de Erasa
D^{ca} Joseph de Erasa Maria Lapuente
Manuel de Erasa
Manuel Salvador y Serrano
Domingo Mauleon y Romeo
Orosia Lopez y^a Mig^l Maynar
Fran^{co} Miguel Maynar
Manuel Labin y Sanchez
Pedro Labin y Sanchez
Maria Mauleon y^a de Fran^{co} Lucientes
Mascos Antonio Labin
Joseph Larces y Andres
Miguel Salvador y Anson
Manuel Muniesa y Lapuente
Matias Mauleon
Pedro del Conde
Fran^{co} Muniesa
Fran^{co} Cortes
Vicenta Muniesa y^a de Gabriel Castan
Rascual Montanel
Fran^{co} Gatencuela
Manuel Larces y Aguilar
Manuel Larces y Andres
Lablo Montanel
Jayme Mauleon
Fran^{ca} Mauleon y^a de Jose de Erasa
Alviro de Erasa

Antonio Muniesa
Francisco del Ezasa
Manuel Lapuente y Campi
Agapito Lapuente
Manuel Lapuente y Ceada
Jesús atusala Q.^a Joaquín Lapuente
Rafael Mauleon
Gregorio Mauleon
Manuel Mauleon y Aguilar
Josef Salvador y Quintín
María Quintín Q.^a de Josef Salvador
Reymundo Muniesa
Pablo Muniesa
Miguel Cortes
Luis Maynas
Cosimuzo Satinas
Francisco Satinas
Manuel Mauleon y Romeo
Josef Salvador

46

Josef Lobe. Sinco Procu.

En esta Villa gozan del Privilegio de Infanzones entre otras Familias las que resultan de la lista adjunta y por ello esta ya en el año que el Real acuerdo manda colocarse en Padron separado de los Plebeos se colocaran a aquellos nobres que sin haverse Examinado ni tenido presente título alguno de su Hidalguía, sin duda con el motivo de que componiendo se como se compone el Ayuntamiento de la misma de Infanzones y Plebeos, obteniendo aquellos los primeros Empleos les fue fácil colocarlos a su arbitrio, y difícil a los otros el conseguirlo, lo que se persuade de que viéndose en el año pasado de 1772 a instancia de Fiscal de su Magestad y mediante provisión de el Real Acuerdo, mandándoseles a los mas que presentaran sus títulos; la mayor parte no pareció a exhibirlos y de los que parecían, aunque algunos fueron mandado mantener en el Padron de Idalgos; otros se mandaron borrar de el, y en quanto a otros, que no avían justificado su inclusión pararon sus pretensiones a Sala de Justicia, y sin embargo los Ayuntamientos que ha havido hasta de presente los han mantenido en dicho Padron tanto a los que no vinieron, y manifestaron dichos títulos, sin duda por no tenerlos como a los mandados borrar, y a los que sus pretensiones quedaron pendientes en Justicia de que noticia el Consejo General viene de en este año sumamente gravado con Quintas, Alzamientos, Pagos, &c. averido mucha parte de el al síndico instándole a solicitar el remedio, para que gozen del Privilegio de Infanzones los que lo son y tienen instrumentos con que hacerlo ver y no los que nada de esto tienen, y por fine, particular se hallan en la posesión de tales, y con todo perjuicio de dicho estado

Viendo aquel la dificultad de emprender el asunto a
sa de que componiéndose el Ayuntamiento de Infanzones,
Plebeyos se arria de resistir a qualquiera disposicion que
hiciera contra ellos pareció el Real Acuerdo haciéndolo
presente uno y otro, y pidiendo licencia para que las Perlas
que lo componen por el Estado llano se sustentaran y
veraxan lo que les pareciere mas conveniente a que el
Real Acuerdo se sirva dar la facultad pidiendo para
que lo confuieran con el abogado conocido de buena
conciencia que les aconseje en el asunto lo que conaxen
que su dictamen sin ponerlo en Execucion se presente
el mismo Real Acuerdo como resulta del Certificado
adjunto, y en su seguida aviéndose juntado las Perlas
que lo componen por el Estado General para su total
Provision con nombrado en Abogados para este asunto
a Dⁿ Antonio Fradua, y a Dⁿ Pablo Lobe, a quienes
piden que a continuacion de este Informe digan su pa
cer y dictamen sobre de el contenido de el.

Gran Asensio R. &

Alvarun Toledo regidor

Simon Arsenio regidor

Joseph Lobe sindico pro^o Lobe

En virtud de los hechos antecedentes, entendemos que
el sindico de la Villa de Mediana y los que compo
nen el Ayuntamiento de la misma por el Estado
General, justamente pretenden que de las 46 Familias
de Infanzones encerradas en la laca adjunta, no
oponen ni se mantengan en la posesion de tales sino
los que verdaderamente posean y tengan los derechos

Correspondientes, pero que para su logro no necesitan por
ora deponer en efecto los Decretos de el Real Acuerdo
por los que la en el año pasado de 42 fueron mandadas
Pidas de Argueros, y continuas las causas que fueron mandadas
para a Justicia, ni en cartas de nubo contra los que
haviendo sido emplazados no parecieron a mostrar sus
Derechos, y contra los que por fines particulares dejaron
de ser llamados, bastandoles para cubrir los perjuicios
subseguidos al Estado General que los contenidos en
la referida Laca, presenten los Derechos de sus Infanzones
y inclusiones, aun Abogados que señale el Real
Acuerdo para que los vea, examine y diga su dictamen
en quanto a cada uno de ellos, y para su Execucion podra
parecerse por el sindico en el referido Real Acuerdo
presentando la expresada Laca y este nuestro dicta
men y pidiendo que para el expresado fin se sirva
nombrar el Abogado o Abogados que le pareciere, y
mandar a los contenidos en ella que dentro de el
termino que se les señalare presenten sus derechos
y partidas de sus inclusiones. P. C. Zaragoza 17 del
Abril de 1762.

Antonio Fradua

Pablo Lobe

de do.



GOBIERNO DE LA VILLA DE
MADRID
VEINTE Y CINCO DE MIL
SESENTA Y SEIS

Manuel Arce

Ex. mo.

Manuel Arce: en R. de Joseph Lavi Jindio Pion. de la Villa de
 Mediana: en el exped. de su inst. de facultad para juntar los Personales
 que componen el Ayuntamiento por el estado llano; afin de deliverar lo mas
 comben. de en quanca a seguir, o no diferentes causas, conaa algunos ven.
 de la misma villa, q. se titulan hidalgos en la menor forma Digo q.
 en conformidad del auto de V. de veinte y nueve de Mayo
 de este año no consultado mi p. con los Abogados D. Antonio Abadía
 y D. Pablo Lobo, quienes son de dictamen ser junta la pretension de q.
 de las Lauretas; seis familias de Infanzones, q. contiene la lista, que
 se presenta, no se mantengan en la posesion de tales los q. verda-
 deram. no lo sean, ni tengan los titulos correspondientes; y que presen-
 tes del estado llano solicitan, q. los pretendidos hidalgos expresados en
 dicha lista presenten los titulos de su Infanzonia, e inclusiones a un
 gado, q. ver. señale para q. vios, y examinados, diga su dictamen
 quanto a cada uno, y q. para conseguirlo puede mi p. solicitar,
 se mande a los contenidos en dicha lista presenten dentro del
 que se les señale sus titulos, y Partidas de inclusion al Abogado
 ver. servira nombrar para este efecto; como resulta de la Cont.
 Dictamen q. presento: en atencion a lo qual

A V. Supl. lo tenga todo p. presentado, y si fuere de su agrado, puden-
 ciar lo correspondiente, conforme al expresado dictamen, o que me
 por prozedo de d. y just. q. pido, y para ello d.

Manuel Arce
 GOBIERNO DE LA VILLA DE MADRID

Auto
de
Reponer
de
Personas
Garcia
Salvo
Prado
Lizaso
Cruz
Pizarro

Laraga. Abil dia 17 de Mayo 1762. Au. Pral.

Notifiquese a las familias de los que se dicen Infan-
zones en la Villa de Meriama, que dentro del termino de
un Mes, presenten sus respectivos titulos, y Documentos
por los que se denominan Infanzones a D. Antonio Alca-
ria, y D. Pablo Lobe Abogados de esta Real Audiencia
para que las vean, examinen, y con pleno conociemien-
to de cada uno teniendo presente el auto Pral del tuendo
del año mil setecientos treinta y siete informen lo que
segun dubs correspondan; y que familias son las que
en virtud de dichos titulos deseen, o gozaran del Privi-
legio de Hidalgos.

[Signature]

Piose